
Universidad de la República

Facultad de
Psicología

Trabajo Final de Grado – Monografía

**Políticas públicas y violencia basada en género en
Uruguay**

Mónica Núñez, CI 3.149.303-0

Tutora: Prof. Mag. Raquel Galeotti – Instituto de Psicología de la Salud

Montevideo, 29 de Julio/2015

Índice

Resumen	3
Introducción	4
Desarrollo	8
Marco Teórico	13
Perspectiva de DDHH	13
Perspectiva de género	15
Estudios de Masculinidad	18
Políticas públicas y violencia basada en género	21
Reflexión final	29
Anexo – Antecedentes internacionales y nacionales.....	33
Bibliografía.....	39

Resumen

El fenómeno de la violencia basada en género (VBG) está tan arraigada históricamente, y tan presente en la sociedad, que dificulta identificarla.

La VBG no es un conflicto familiar o un problema de convivencia social simplemente, es un problema de justicia social, seguridad ciudadana y salud pública.

El gobierno uruguayo y las organizaciones de la sociedad civil han unido esfuerzos para generar iniciativas, propuestas y normativa en esta problemática, cristalizándose en políticas públicas.

Para muchos autores la razón primaria de la VBG es la relación entre esta y el patriarcado. Pero la Sociedad va en camino hacia nuevas prácticas sociales por un camino doloroso e inevitable donde ambos géneros deben renegociar sus pactos y contratos, generándose crisis, alterando el equilibrio anterior.

El presente trabajo monográfico utiliza para analizar la información tres marcos teóricos como ser: perspectiva de DDHH, enfoque de Género y estudio de Masculinidad.

Para profundizar más en el tema realizamos un relevamiento de las principales normativas aprobadas a nivel internacional y nacional sobre la VBG.

La más sobresaliente es la ley N° 17.514 ha cumplido más de una década de aplicación. Las leyes N° 18.850 y 19.039 que contemplan la reparación y resarcimiento de las víctimas de VD y delitos violentos.

Las leyes, decretos y acordadas judiciales han ayudado a legislar sobre esta temática, identificando a la VBG como un delito, protegiendo y resarcido a las víctimas de la misma.

El Estado uruguayo lentamente comienza a involucrarse en este proceso de visualización del problema y a tomar medidas tendientes a su erradicación. Requerimos PP integrales que incluyan el fenómeno de VBG en toda su complejidad y sus distintas dimensiones.

Palabras claves: Violencia basada en género, políticas públicas, perspectivas.

Introducción

Hay criminales que proclaman tan campantes 'La maté porque era mía', así no más, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los supermachos tiene la valentía de confesar 'La maté por miedo', porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo.

Eduardo Galeano, texto que introduce la canción "Nunca más a mi lado" de la Banda Uruguaya "No te va a gustar".

El fenómeno de la violencia basada en género (en adelante VBG) está tan arraigada históricamente, y presente en la sociedad, que dificulta identificarla. Según la OMS es considerada un "delito oculto" que afecta a un cuarto de la población femenina mundial, generado "padecimiento y consecuencias negativas" en la salud de las mujeres; además de ser los profesionales de la salud el "principal punto de apoyo" (Bosch et al., 2005:101). Se la puede comenzar a ver y nombrar como a un problema social, violencia de género, de esta forma se comienza a entender que hay un colectivo que la sufre sistemáticamente, surgiendo el interrogante de si esto es legítimo (Alberdi, 2002).

La VBG afecta a toda la sociedad y ser considerada como una vergüenza en la convivencia social. A pesar de ser una problemática que siempre ha existido, ha tomado relevancia los últimos tiempos por los feminicidios, hasta cierto grado podría considerarlo como un asunto "invisible", de puertas adentro, aunque sea cotidiana (García, 2010).

Los datos numéricos que se manejan hablan por sí mismos del grado de incidencia de la VBG, según la 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, cada 9 días fallece o sufre intento de asesinato una mujer por VBG y cada 21 minutos se realiza una denuncia por violencia doméstica. Además este informe dice que alrededor del 70% de las mujeres del Uruguay ha vivido VBG en algún momento de su vida, y casi el 80% de las mujeres entre 19 a 29 años ha experimentado algún tipo de VBG (sexual, física, psicológica y patrimonial).

El gobierno uruguayo y las organizaciones de la sociedad civil han unido esfuerzos para generar iniciativas, propuestas y normativa en esta problemática, cristalizándose en políticas públicas (en adelante PP).

Por las razones explicitadas y otras -más abajo expuestas-, se considera un tema relevante para la Psicología abordar esta problemática

¿Por qué hablamos de VBG en vez de violencia doméstica u otro término afín?
Comenzaremos conceptualizando estos términos semejantes pero no similares.

Violencia Doméstica es definida en el artículo 2º de la Ley 17.514 de la siguiente forma:

(...) toda acción u omisión, directa, indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por

otra con la cual tengo o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

La violencia doméstica (en adelante VD) es utilizada como sinónimo de violencia contra la mujer, pero no son conceptos iguales ni tienen la misma carga política. La VD vincula el fenómeno con el espacio físico donde ocurre y no de la relación de poder que supera el espacio físico (Bello-Urrego, 2013). “La violencia familiar o intrafamiliar hace referencia al maltrato infantil, conyugal, a ancianos o entre hermanos”, cuando la violencia es del compañero íntimo (esposo, novio, pareja) VD es sinónima de violencia conyugal (Bello-Urrego, 2013:113).

Para la socióloga Teresa Herrera (2014) la VD es una forma de violencia de género, ejercida por las personas más amadas de las mujeres.

La violencia contra la mujer se enfoca en la visibilización de la violencia en función del contexto cultural y expone las consecuencias en términos de desequilibrio de poder (Bello-Urrego, 2013).

Por ejemplo algunos autores toman posiciones en referencia a este problema social como Bodelón (2012, citada por Montes, 2014:103) cuando menciona a la violencia de género en las relaciones de pareja, utiliza el término “violencia machista”, según su opinión es la forma más clara de describir al fenómeno.

La violencia contra la mujer es un concepto descriptivo y cambiante, se usa para referirse al problema de forma genérica, contiene una fuerte concepción política y es utilizado como marco de interpretación (Berro-Urrego, 2013). Se emplean nuevos términos o palabras para la descripción y análisis de situaciones naturalizadas y silenciadas (Carril, 2014), por eso adoptamos el vocablo más actual para describir este fenómeno.

La VBG no es un conflicto familiar o un problema de convivencia social simplemente - como cree el imaginario colectivo-, es un problema de justicia social, seguridad ciudadana y salud pública.

Por lo tanto, usaremos en esta monografía de forma indistinta los términos VBG y violencia hacia la mujer, porque adherimos a lo expresado por Bosch y Ferrer (2011:23) “la víctima de violencia de género siempre es una mujer. Cualquier mujer, por el hecho de serlo, puede llegar a sufrir una situación de este tipo”.

Además como nos dice la antropóloga mexicana –Marcela Lagarde-: “Nacer mujer implica un futuro prefijado” (Lagarde, 2005: 51). Agrega Bebel “La mujer es el primer ser humano víctima de la servidumbre. Ha sido esclava aún antes de que hubiese esclavos” (Lagarde, 2005: 94).

La opresión patriarcal de las mujeres es genérica, (...) son oprimidas por el hecho de ser mujeres cualquiera que sea su posición de clase, su lengua, su edad, su raza, su nacionalidad, su ocupación. En el mundo patriarcal ser mujer es ser oprimida. (Lagarde, 2005: 97)

Adoptar esta posición es dejar de lado la incidencia que tiene la VBG en el género masculino, existen casos de VBG donde la víctima es un varón, para facilitarnos el manejo de términos y dado que la prevalencia de VBG es sensiblemente mayor para el género femenino, asimilamos VBG a violencia hacia la mujer.

Aunque para otros autores como De Mattos y Miranda (2014), la víctima de VBG podría ser un varón: “Além disso, os danos causados à saúde individual e à qualidade das relações íntimas podem ocorrer mesmo e também quando a mulher assume a posição de perpetradora¹” (pág. 150), la VBG puede ejercerla tanto el varón como la mujer, generando similares consecuencias en la vida y la salud del varón.

(...) a necessidade de manter um olhar sobre as relações conflictuosas abusivas do casal, sugerindo que as raízes e as consequências também são compartilhadas. A limitação sobre um único foco pode ampliar, de forma cíclica e progressiva, o grau de sofrimento para os sujeitos envolvidos². (De Mattos et al., 2014:152)

Bajo el mismo argumento de los autores brasileños, para De Martino (citado por Montes, 2014) el uso de la perspectiva de género favorecería al género femenino; se asimila VBG como exclusiva para las mujeres, convirtiéndose así en “víctimas privilegiadas”, no permitiendo según este autor ver al “varón como sujeto con necesidades y capacidad de transformación” (Montes, 2014:52).

Pero aceptar estas puntualizaciones de equiparación de responsabilidades entre el agresor y la víctima a simples relaciones hostiles o mala comunicación familiar, o no atender a la parte más vulnerable; significaría restarle importancia al fenómeno de VBG, negando la existencia de relaciones de poder bajo el modelo patriarcal imperante, o sea, naturalizar una situación compleja para facilitar la reproducción de la cultura machista.

También tenemos que admitir que: “El poder patriarcal no se limita a la opresión de las mujeres ya que se deriva también de las relaciones de dependencia desigual de otros sujetos sociales sometidos al poder patriarcal” (Lagarde, 2005: 91).

Más descriptivamente nuevamente la antropóloga mexicana nos comenta que:

(...) los sujetos de las opresión masculina son: las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los homosexuales, los minusválidos (enfermos, lisiados, moribundos) los enfermos, los obreros, los campesinos, quienes se definen como trabajadores, los indios, quienes profesan religiones y hablan lenguas minoritarias, los analfabetos, los gordos, los chaparros, los feos, los oscuros, los sujetos de las clases explotadas. (Lagarde, 2005: 92)

Sin dejar de lado estos puntos de vista, la autora del presente trabajo adopta el criterio ut supra, la VBG es violencia hacia la mujer por antonomasia.

1) Además, los daños causados a la salud física y la calidad de las relaciones puede suceder incluso cuando la mujer asume la posición de agresor (traducción propia).

2) La necesidad de analizar las relaciones de parejas conflictivas y abusivas, sugiere que las raíces y consecuencias también son compartidas. La limitación a un único enfoque, puede aumentar de forma cíclica y progresiva, el grado de sufrimiento de los involucrados (traducción propia).

Por eso la VBG afecta a todas las mujeres sin tener en cuenta la franja etaria y clase social donde se ubique, “las niñas, adolescentes y adultas mayores se encuentran en una situación de mayor riesgo” (pág. 44); un dato significativo es que una de cada tres mujeres víctimas de VBG, dijeron haber sufrido alguna situación de violencia en su niñez, y una de cada diez mujeres adultas mayores (edad superior a los 65 años) ha experimentado algún tipo de violencia en el último año (págs. 44 y 48)³.

La lista de personas oprimidas por el modelo patriarcal es larga y excede la consideración del presente trabajo, tampoco pudimos incluir la perspectiva generacional, que abarcaría todas las etapas del ciclo vital desde el nacimiento hasta la vejez de las mujeres, por eso sólo nos referiremos a las mujeres en edad adulta.

Otra puntualización a realizar que nombraremos las PP que estén directamente relacionadas con la erradicación y prevención de la VBG.

La Dra. González resaltando la importancia de la CEDAW (siglas en inglés de la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) nos indica que de acuerdo al artículo 6° todas las mujeres tienen derecho a no ser discriminadas, y “a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en concepto de inferioridad o subordinación” (González, 2010:63).

En el proceso hacia la erradicación de la VBG han surgido lateralmente reivindicaciones en otros derechos humanos:

(...) se ha buscado avanzar en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, en la lucha contra la violencia a las mujeres, en el establecimiento de derechos sexuales y reproductivos. Los derechos económicos de las mujeres han sido elaborados al enfrentar la pobreza de las mujeres, así como el derecho del desarrollo. (Lagarde, 1999:5)

Las derivaciones que implica vivir una vida sin VBG abarca el ejercicio de muchos de los derechos humanos para las mujeres; ya que “para poder incidir y detener la violencia de género hacia las mujeres es fundamental poder visibilizarla en todas sus formas y ámbitos de ocurrencia⁴”, por razones de espacio no detallaremos en este documento todos los derechos de las mujeres afectados por la VBG, como por ejemplo: los derechos sexuales y reproductivos, los derechos laborales, etc.

Como señala Lagarde en referencia a los ámbitos que afecta vivir bajo VBG: “La opresión de las mujeres se expresa y se funda en la desigualdad económica, política, social y cultural de las mujeres” (Lagarde, 2005: 98).

La VBG tiene un alto costo social y económico para nuestro país, porque mueren mujeres o sufren daños psíquicos, físico, social, sexual, etc., que por supuesto altera la calidad de vida de las personas y la economía familiar (Carril, 2014).

El gobierno se ha hecho partícipe de este tema, ya que implemento y están en curso

3) 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, año 2013 – Informe de resultados.

4) Ídem anterior.

programas sociales, herramientas legales y dispositivos institucionales, a través de las diferentes instituciones públicas y privadas.

Además plantean las abogadas uruguayas que: “En un Estado de derecho no existe ninguna ley ni acción estatal que pueda considerarse legítima si vulnera el fin esencial de aquel, esto es, garantizar los derechos de todas las personas que conviven en el territorio” (González y Deus, 2015:11). El Estado uruguayo tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de sus ciudadanxs y la VGB no está permitiendo cumplir con sus funciones.

Desarrollo

La búsqueda bibliográfica estuvo orientada principalmente a la última década (2005-2015) y a nuestro país (Uruguay); asimismo a pesar del recorte histórico breve, incluimos autores clásicos y actuales en la temática y antecedentes internacionales.

Para iniciar definiremos los términos empleados en este trabajo: género, roles de género, violencia, violencia basada en género, feminicidio, patriarcado y políticas públicas.

¿Qué es el género? La palabra “género” proviene del latín *genus*, traducándose en el francés antiguo, *gendre*, que significa: clase o especie; siendo un término ambiguo, según el idioma que lo emplee, no es “universal ni invariante”. Género es la institucionalización de la diferencia sexual, o sea el entramado socio cultural que se teje sobre la diferencia sexual (Chiarotti, 2006:8).

Bonder (1998:1-2) nos dice que el género son “los aspectos psico-socioculturales asignados a varones y mujeres por su medio social y restringiendo el sexo a las características anatomofisiológicas que distinguen al macho y a la hembra de la especie humana”. Además “alude a una relación de poder social que involucra tanto a las mujeres y lo femenino, como a los varones y lo masculino”.

Lamas define al género de la siguiente forma:

(...) como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que “propio” de las mujeres (lo femenino) (Lamas, 2000:84).

El género es una construcción social y puede diferir del sexo biológico de la persona como claramente lo expresan estas definiciones, durante mucho tiempo se supuso que debían coincidir.

En este sentido ya una opinión más radical sobre la diferenciación de funciones por género, como nos comenta la autora mexicana: “La sociedad les impone modos de vida diferentes sustentados en su especialización excluyente: lo que es obligatorio para unos está prohibido para otros” (Lagarde, 2005: 61).

Alda Facio (1999) señala que el género es el conjunto de características, comportamientos, roles, funciones y valoraciones impuestas a cada sexo, siendo mantenidos y reforzados por las instituciones patriarcales.

Pero no es un concepto abstracto ni universal, siendo un acuerdo social según la época histórica que transite esa sociedad y es posible de ser redefinido constantemente, según otras variables de género (clase, etnia, nacionalidad, edad, etc.).

Scott (1996:26) agrega a este cúmulo de definiciones una más interesante, cuando nos dice que “el género es una manera primaria de significar relaciones de poder” (Montes, 2014:71). Este concepto nos permite más adelante vincular al género con el patriarcado y las asimetrías de poder.

Según Chiarotti (2006) los roles de género son las funciones esperables a desarrollar tanto para varones como para mujeres en una sociedad, difiriendo según la cultura y época histórica; siendo inmutable las diferencias entre los géneros y las inequidades de la relación entre ellos.

No sólo alude a una posición social y conjuntos de funciones asignadas a cada rol, implica que lo exterior influye en nuestro interior, como nos dicen las compiladoras:

Los roles de género le confieren a los hombres y mujeres un lugar y una función en la sociedad. Ese lugar social, determina a su vez un posicionamiento psíquico, que condiciona la estructura psíquica de los sujetos. La rigidización de los estereotipos sexuales tiene consecuencias en la salud mental de hombres y mujeres (Allegue, Carril et al., 2000:24).

Nuestro interés será en especial por el género femenino y como afecta la VBG sus derechos como ciudadanas, por eso son adecuadas estas palabras: “Las mujeres comparte como género las misma condición genérica, pero difieren en cuanto a sus situaciones en cuanto a sus situaciones de vida y en las grados y niveles de opresión” (Lagarde, 2005:79). Observa que la vida de las mujeres es única, ya que sintetiza su manera particular de vincularse a diferentes grupos en condiciones peculiares, y “sólo ella hace de su subjetividad una síntesis creativa exclusiva, y de su vida un hecho único, finito, irrepetible” (Lagarde, 2005:84).

Además nos cuenta desde su visión como antropóloga lo siguiente:

La condición de la mujer es histórica y su contenido es su ser social y cultural: el conjunto de relaciones de producción y de reproducción en que están inmersas, las formas en que participan en ellas, las instituciones políticas y jurídicas que las contienen y nombran, y las concepciones del mundo que las definen y las explican. (Lagarde, 2005:62).

Son pertinentes las palabras de Fernández (1994) en referencia al sufrimiento, soledad, marginación, “locura” y dolor de las mujeres que no cumplen con el mito de la feminidad, y han sido pocas las que han logrado la felicidad al encarnarlo.

Unido al interés por el género surgen los Estudios de Género, que son estudios de la ubicación desigual de las mujeres y los varones en la sociedad patriarcal, analiza las condiciones socio históricas de la producción de subjetividades sexuales, investiga los efectos en las subjetividades masculinas y femeninas de dicha desigualdad (Allegue, Carril et al. 2000).

Los estudios ayudan a visualizar una Sociedad que se dirige hacia nuevas prácticas sociales por un camino doloroso e inevitable donde ambos géneros deben renegociar sus pactos y contratos, generándose crisis, alterando el equilibrio anterior (Fernández, 1994). Estos cambios insumen un alto costo psíquico en varones y mujeres, y teniendo como consecuencias profundas transformaciones subjetivas.

Es necesaria mucha energía elaborativa, dado que las transformaciones y los tránsitos se efectúan entre grandes resistencias, conflictos cotidianos en sus familias y habituales desaprobaciones de las parejas, hijos, padres y hasta de ellas mismas (Fernández, 1994).

Los Estudios de Género comienzan a manejar entre otros términos equidad e inequidades en las relaciones entre los géneros. Según Marcela Lagarde (1999:16) define equidad como “el conjunto de procesos de ajuste genérico compuesto por las acciones que reparan las lesiones de la desigualdad en las mujeres producidas en la relación dominio-cautiverio que las determina en mayor o menor medida”.

Por oposición tenemos que hablar de la inequidad de género, que como vemos afecta la salud mental de las mujeres a través de:

(...) una epidemia de tristeza, fruto de las situaciones de malestar de las mujeres y efecto de situaciones de malestar relativas a su lugar social subordinado (...) y los costos de los procesos de transición en mujeres de sectores medios de modelos tradicionales a modelos más innovadores. (Tajer, 2004:17)

La referida desigualdad de géneros provoca malestares vinculados con las relaciones intra e intergénero y sus consecuencias, con la violencia entre los géneros y las distintas prácticas cotidianas (Allegue, Carril et al., 2000).

Por lo tanto podemos decir que gracias a los Estudios de Género se habilito a visualizar, detectar y nombrar acciones vinculadas a la VBG.

¿Cómo definiríamos la palabra violencia? Para eso contamos con la ayuda de varios autores, por ejemplo la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) la define como el uso intencional de fuerza física o poder, tanto sea en forma de amenazas o uso efectivo de la fuerza, contra sí mismo, otra persona o grupo, que provoque lesiones, muerte/s, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.

Según los autores mexicanos, Bosch y sus colaboradores (2011) conceptualizan la violencia como un recurso de algunos varones para compensar su percepción de falta de poder, cuanto menor sea su sensación de poder es más probable que ejerzan violencia. Es una autoafirmación de cómo se perciben, valoran y asocian con su grupo de referencia.

La violencia genera relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, desigualdad y discriminación de las mujeres en particular.

Ramírez et al. (2009) señalan que VBG es una práctica social, intermediando las relaciones entre géneros, es constituida y materializada por el ejercicio de poder en contextos sociales desiguales, atentando contra la integridad de las mujeres y favoreciendo el control y

dominio de los varones. Se manifiesta por conductas, acciones u omisiones de carácter real o simbólico, en cualquier ámbito (familiar, grupal e institucional).

Naciones Unidas (1993:10) ⁵ nos aporta otra definición de violencia de género - acorde con nuestra línea de desarrollo expuesto en las primeras páginas-; es todo acto de violencia contra el sexo femenino, teniendo como resultado o siendo probable que haya daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; ya sea por amenazas, actos, uso de fuerza, privación de libertad, tanto en el ámbito privado como público. Como vemos, se puede manifestar dentro de la familia, en la pareja, en las comunidades, o espacios sociales, y en algunos casos es tolerada y ejercida por el propio Estado.

En el informe de resultados de la 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género (2013) nos brinda un concepto por demás atrayente:

Es tan innovador el empleo de la expresión violencia de género como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres por parte de sus parejas. Hasta hace poco un estigma social tan grave y de múltiples aristas no se hacía público (...) Hoy en día se revaloran las expresiones de maltrato hacia ellas como un gesto de resistencia ante la desigualdad y el abuso de poder (pág. 37).

Las formas de VBG no son estáticas sino que van cambiando según los nuevos contextos sociales, políticos, económicos, tecnológicos e históricos, por eso se lo describe como “un fenómeno no productivo y no circular y repetitivo”. (Ramírez et al., 2009:113).

Como son procesos dinámicos y cambiantes son difíciles de reconocer, comprender o encontrar una respuesta; porque además hay una tolerancia social que los invisibiliza, legitima o justifica y hasta los naturaliza (Bosch et al., 2011).

Por lo tanto, existe impunidad cuando los varones ejercen VBG, porque están moldeados por un conjunto de creencias que les permiten eludir sus responsabilidades y consecuencias, animándolos a reiterar acciones violentas, por la falta de sanción. Pero para nuestro bien, hay nuevos discursos y prácticas sociales, configurándose nuevos universos simbólicos (Ramírez et al., 2009).

Para romper este círculo impredecible y dañino socialmente, se debería considerar la siguiente propuesta de los mismos autores ya referenciados:

Si se disminuye la legitimidad, las estructuras sociales (...) no garantizan la subordinación, sino que incluso promueven equidad; mantener la asimetría requiere de mayor inversión individual, se despliega la violencia directa como una alternativa a la cada vez menos inequitativa estructura social de los géneros. (Ramírez et al., 2009:117)

La forma más extrema de VBG es el feminicidio, cuya motivación es el desprecio, odio, placer o sentido de propiedad de parte de los varones hacia las mujeres (Fernández, 2013). Es un término apropiado, porque describe las relaciones de inequidad genérica; en los medios de comunicación y en la opinión pública el uso de los términos neutrales como “homicidio o

5) 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, año 2013 – Informe de resultados.

asesinado” o calificar al agresor como “loco” o “problemas pasionales” perpetúan la impunidad y la aparente inocencia de los criminales (Fernández, 2013).

La información estadística es elocuente en la cantidad de homicidios que podrían ser calificados como feminicidios, por ejemplo según El Observatorio de violencia y criminalidad del Ministerio del Interior, nos informa que entre 11/2012 y 10/2013 se registran 12 tentativas de homicidio y 27 homicidios consumados hacia mujeres (Montes, 2014:16).

Para muchos autores la razón primaria de la VBG es la relación de ésta con el patriarcado, como lo mencionan Castro y Riquer (2003), es una vinculación contundente, al punto de admitir que es la causa principal de la violencia contra la mujer, siendo su expresión más brutal.

¿Cómo podemos definir al patriarcado? Una definición básica y puntual es la que hace Martha Moia (1981:231) citada en el libro “Los cautiverios de la mujeres...”, donde es definido como: “un orden social caracterizado por relaciones de dominación y opresión establecidas por unos hombres sobre otros y sobre todas las mujeres y criaturas. Los varones dominan la esfera pública (gobierno, religión, etcétera) y la privada (hogar)”. (Lagarde, 2005: 90).

También se lo puede conceptualizar de la siguiente manera: “un fenómeno de carácter estructural, constitutivo y constituyente del orden y la reproducción de las sociedades”. No es conveniente...”reducir un fenómeno de carácter estructural – el patriarcado – a indicadores individuales. (...) constituye una condición general de riesgo de que cualquier mujer sea tratada con violencia...” (Castro y Riquer, 2003: 137).

Desde una visión más radical Lagarde (2005) nos menciona que el poder patriarcal se propaga en cualquier relación opresiva. Entonces podemos concluir que en todo hecho donde se conceda poder, tanto real como simbólico va presentarse una relación asimétrica y por ende una manifestación del patriarcado.

La misma autora sobre este tema continua señalando: “Las sociedades patriarcales de clases encuentran en la opresión genérica uno de los cimientos de reproducción del sistema social y cultural en su conjunto” (Lagarde, 2005: 95).

Adicionalmente nos dice en el mismo artículo Castro y Riquer (2003) que el feminismo contribuyo de forma decisiva a visualizar el fenómeno de la VBG como un problema social –no individual-, de orden público – no solamente privado-, donde debe intervenir la Justicia de cada país, exigiendo PP con obligaciones específicas (Castro y Riquer, 2003).

También la antropóloga mexicana nos da su opinión: “Con el feminismo se inicia un humanismo de fondo” (Lagarde, 2005: 85), además agrega este comentario en el mismo texto citado:

El feminismo es un aporte a la unidad humana porque devela la separación real entre los seres humanos y la intolerancia a la diversidad, de ahí que el feminismo sea a la vez una crítica de la cultura y una cultura nueva (Lagarde, 2005:85).

Pero no sólo tiene valor descriptivo la metodología feminista sino como menciona Graciela Hierro (citada por Lagarde, 2005:9), se constituye como agente de cambio.

Una de las maneras de transformar la realidad de la VBG, son a través de políticas públicas (PP), respuestas que el Estado o poder público otorga a las necesidades de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios.

En este sentido nos dice una jurista uruguaya que "...el Estado está obligado a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las mujeres lo que implica que debe tomar medidas especiales para con ciertos grupos de mujeres más desventajados" (González, 2010:49).

Entonces nos cabe preguntarnos ¿qué son las PP? Se puede definir como cursos de acción sociales que garantizan las condiciones socialmente valoradas por todos o algunos de sus integrantes (Giorgi, 2006).

Ballart (1992) sugiere que las PP son un conjunto de acciones de los poderes públicos, que permiten identificar y resolver problemas; mediante la selección de un programa de acción específico en función de los objetivos establecidos.

También son definidas las políticas públicas como decisiones entre varias alternativas, porque son conjuntos de líneas de acción u omisiones de las mismas de las entidades gubernamentales (CONAPRED, 2012).

Marco Teórico

El presente trabajo monográfico utiliza para analizar la información tres marcos teóricos como ser: 1) Perspectiva de Derechos Humanos (en adelante DDHH), 2) Perspectiva o enfoque de Género y 3) Estudio de Masculinidad.

Perspectiva de DDHH

Se considera que la violencia de género es un grave problema social, que atenta contra los DDHH e inhabilita a quienes la sufren a participar en los procesos de desarrollo. La VBG es un obstáculo contra el ejercicio de los derechos humanos (Bello-Urrego, 2013).

Es definido de esta forma: "El enfoque de los derechos humanos amplía la visión jurídica, política y distributiva de la igualdad, que, más que un concepto, es un principio ético, estructurante de una sociedad democrática y de un Estado social de derecho" (González y Deus, 2015:11).

Dentro de las características que lo destacan: analiza en las situaciones a las personas involucradas como sujetos de derechos, se centra en las personas, es participativo y

sustentable (González, 2010:9,10). Preservando así, la dignidad y el valor de las personas; además de sus derechos y libertades fundamentales.

Otra característica que debemos conocer respecto a esta perspectiva es que se alimenta del universo normativo vigente, integrado por convenciones, recomendaciones de los órganos de los tratados, jurisprudencia de DD a nivel internacional, declaraciones y directrices de la doctrina internacional sobre DD (González y Deus, 2015).

El proceso de identificación y delimitación de una forma de violencia hacia las mujeres se sustenta en la desigualdad entre los géneros y una manera de analizarlo es el enfoque de DDHH, como menciona Alberti en este fragmento de texto:

Los derechos humanos y su garantía son la razón filosófica y política fundamental que se esgrime hoy para actuar contra la violencia de género. Desde el punto de vista de la igualdad entre los hombres y las mujeres, la persistencia de la violencia de género es un escollo grave que hay que eliminar. Sin definir la violencia contra las mujeres como un atentado contra los derechos humanos no es posible considerarla como delito ni medir la incidencia que tiene. (Alberdi, 2002:9)

Lo referido se recoge en distintas normativas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (CEDAW), son acuerdos entre los Estados partes, al punto de llegar a un consenso para generar definiciones, por ejemplo términos como violencia de género que sirvió de base para las normativas locales de los países intervinientes.

Por lo cual, como plantea Bodelón (2012) gracias al marco normativo vigente, se ha podido delimitar y conceptualizar el problema de violencia de género (según ella machista) como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Por eso se considera a este enfoque como idóneo para analizar las políticas públicas y VBG, agregando el argumento de Facio (1999), nos dice que la construcción social de femenino y masculino estanca el desarrollo humano y por ende a los DDHH, porque se le asigna mayor valor a las tareas, funciones, responsabilidades y atributos masculinos, provocando una diferencia de poder, manifestándose y alterando todos los ámbitos mediante relaciones de desigualdad.

La asimetría en las relaciones se podría solucionar mediante la construcción de una identidad femenina positiva entre las mujeres; según Lagarde (1999) este es el objetivo de la democracia, todas las mujeres deben apoyar esta causa, estableciendo acuerdos específicos y acciones concretas para alcanzarla.

Otros autores en cambio ven estas declaraciones tan contundentes sobre los derechos de las mujeres como discriminatorio hacia el género masculino. En tal sentido, Pitch nos habla de la necesidad que tuvo el derecho de explicitar los derechos de las mujeres y contestar la interrogante: ¿por qué dictar derechos específicos para las mujeres? y lo hace mediante el siguiente razonamiento.

(...) una modalidad de sexuación (...), el derecho contribuye a construir el género, que a su vez

define el sexo y contemporáneamente atribuye a ese género-sexo una sexualidad. Por tanto, “en el derecho las mujeres no aparecen como tales”, sino las descripciones de algunas de las funciones que ellas cumplen (esposas, madres, trabajadoras, etc.) o incluidas en las categorías generales (individuos, personas, ciudadanos, etc.); por eso “las intensas y numerosas luchas” de las mujeres “para ser incluidas formalmente y lograr el respeto a sus derechos humanos en la práctica (Chiarotti, 2006:13).

La necesidad de exponerlos se ha cristalizado en el correr del tiempo, a través de las reivindicaciones a favor de los derechos de las mujeres como la resolución WHA 49.25 (1996) en la cual la OMS señaló la importancia de prevenir y tratar la violencia contra la mujer; después en 1997, en la resolución WHA 50.19 donde se “reconoce el problema social y sanitario” de la VBG y la necesidad de acciones urgentes para la prevención de la misma (Bosch et al., 2005:101).

Otro ejemplo es la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), declara la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos. Como dato anecdótico en esta conferencia se entregaron casi 500.000 firmas de personas de 128 países para reconocer este derecho (Carril, 2014). Los Estados firmantes se comprometieron y son responsables de cumplir mediante acciones y evitando omisiones, con el objetivo específico de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en cada país adherente (Chiarotti, 2006). Por eso, muchos gobiernos debieron revisar sus PP para verificar si estaban cumpliendo con los acuerdos firmados.

Las acciones preventivas y asistenciales contra la VBG de las distintas PP nacionales e internacionales, no sólo protege a las mujeres, dignificándolas a través del empoderamiento de sus decisiones y acciones, permitiendo su autonomía; sino que genera un ambiente de paz, justicia e igualdad entre todos los ciudadanos (Bosch et al., 2005).

Perspectiva de género

El género es una construcción conceptual, por eso es útil para analizar y comprender mejor las condiciones y forma de vida de las mujeres y varones según los roles asignados socialmente según su género (González y Deus, 2015).

Se podría definir género como “de carácter histórico y social acerca de los roles, identidades y valores que son atribuidos a varones y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización” (González, 2010: 6) El lector encontrará más definiciones de la palabra en el “Desarrollo” de esta monografía.

El género es utilizado para crear relaciones de desigualdad, provocando discriminación hacia el género más vulnerable, y en todos los ámbitos de la cultura: trabajo, familia, política, organizaciones, arte, empresas, salud, ciencia, sexualidad e historia (González, 2010).

El enfoque de género es “una herramienta de análisis teórico-metodológico que permite un examen sistemático de las prácticas y roles que desempeñan las mujeres y los varones en determinado contexto económico, social, político y cultural” (Carril, 2014).

Algunos autores usan esta perspectiva para analizar la VBG, porque el sistema de género es un dispositivo social que define la constitución temprana de subjetividad de las personas (Burin y Meler, 2000). Por ello, para Foucault el poder opera en la construcción de la materialidad del sujeto, regulando la sujeción del sujeto (Butler, 2004).

Entonces no sería posible analizar el fenómeno de la VBG sin considerar la posición genérica de las mujeres ante dicho fenómeno. Para Lagarde (1999) “(...) en las relaciones intergenéricas de los hombres la exclusión de ese espacio de poder y de ese espacio de identidad es conseguida muchas veces con violencia” (Lagarde, 1999:13).

Lo que ha hecho florecer las relaciones asimétricas entre los géneros, es el patriarcado, porque es un sistema de organización social, donde los lugares claves de poder (político, económico, religioso y militar) son ocupados casi en exclusividad por los varones. El patriarcado está presente desde tiempos inmemoriales en todas las culturas conocidas. (Puleo, 2005; García, 2010)

Tanto los roles de género como las relaciones de poder que el sistema de género prescribe, son naturalizados por las sociedades, al punto que las inequidades que promueven son invisibilizadas. No son percibidas como un problema, ni aún por aquellas personas que los padecen. Tal vez, el resultado más visible, sea la distribución desigual de poder, que coloca en la amplia mayoría de los casos a las mujeres en desventaja para ejercer sus derechos y acceder a las oportunidades sociales (Lamas, 1996).

La perspectiva de género puede contribuir a visualizar esas desventajas y analizar sus causas, desde una mirada que problematice lo hegemónicamente aceptado y rompa con mitos que describen como natural e innato aquello que es socialmente construido. También puede ser utilizado para el diseño y puesta en marcha de PP como lo mencionan las abogadas uruguayas en el siguiente texto:

Transversalizar perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. (González y Deus, 2015:18)

Realizar una aproximación hacia la comprensión de la VBG implica conocer y analizar las percepciones y valoraciones de los sujetos en torno a lo que significa ser varón o ser mujer y analizar los estereotipos de género existentes.

Pensar que el patriarcado afecta exclusivamente a las mujeres sería excluir un actor importante de la comprensión del problema social de VBG, ya que en los varones también les afecta como lo menciona este fragmento de texto:

(...) se esconde el miedo actualizado un performance de masculinidad aceptada por una convención impuesta por una perspectiva dominante. La performatividad desplegada en pocos casos va en contra de las propias convicciones y creencias de los varones que puede atentar contra las mujeres, quienes son vistas como un medio, cuyos propósitos las rebasan, ya que el fin es mostrarse ante sus pares como sujetos de masculinidad. (Kaufman 2000; Matino, 2000; citados en Ramírez et al., 2009:120).

Existe una tendencia que va ganando terreno que consiste en "(...) incentivar la adopción de marcos de relación entre los géneros más flexibles en contraposición a los estereotipados" (Ramírez et al., 2009:12). Por ejemplo en América Latina la presencia femenina en los ámbitos públicos es notoria; pero sin descuidar su lugar en los hogares, como figura con "capacidad empática, receptiva y comprensiva" (Tajer, 2004:15).

Otros autores indica que para que las mujeres dejen de ocupar un lugar de vulnerabilidad se las debería dotar de "mayor confianza en sí misma, en sus capacidades, en su poder" a través de educación (alfabetización), oportunidades laborales, adquisición de conocimientos de asuntos legales y de sus derechos (Bosch et al., 2005:102).

Con referencia a la educación esta afirmación es cierta porque según los resultados de la 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones dice que: "las mujeres con mayores niveles educativos poseen mayor información para identificar este tipo de situaciones vividas" (pág. 29).

Según Tajer (2004) la visibilidad y auge de las mujeres en los distintos ámbitos del quehacer, es debido al cambio en el rol social, aumentando su autonomía y deslegitimando las diferencias sociales que aún persisten en los géneros.

Se considera que con el quiebre de legitimidad del patriarcado se asiste al desmoronamiento de todo el aparato ideológico que lo sustenta. Comenzándose a cuestionar el poder de los varones sobre las mujeres y, por tanto, deja de ser legítima la violencia de género como aspecto estructural del orden social. Se sostiene que estamos en plena etapa de transición en la que aunque el patriarcado ha perdido su legitimidad, sin embargo, no ha dejado de tener vigencia (Alberdi; 2002).

Por tanto, como ha sido expuesto precedentemente, cuando este orden de dominación social, pierde legitimidad, la violencia contra las mujeres comienza a hacerse visible, y va siendo instalado en la agenda política como problemática social a ser abordada públicamente. Desde la perspectiva de género, para el alcance de la equidad entre varones y mujeres, niños, jóvenes, adultos y ancianos en el ámbito familiar, resulta imprescindible que el Estado, a través de las normas jurídicas, las instituciones y las prácticas, garantice el respeto a la diversidad de organizaciones familiares y los derechos humanos a todas las personas integrantes de cada organización familiar (González, 2010).

Las PP con perspectiva de género, modernizaría al Estado, permitiría implementar políticas integrales e intersectoriales en procesos de constante negociación, habilitaría acuerdos y toma

de decisiones para distribución de recursos desde las distintas unidades gubernamentales considerando este enfoque (González, 2010).

Los acuerdos internacionales obligan y comprometen a los gobiernos a “incorporarla equidad de géneros como necesidad humana” y los países que reproducen las inequidades genéricas “deban responder públicamente por estas injusticias debido a las presiones internacionales” (Tajer, 2004:16). La incorporación de la perspectiva de género en todas las unidades administrativas del gobierno uruguayo es una tarea pendiente a realizar.

Estudios de Masculinidad

Para adentrarnos a este tema definiremos la palabra masculinidad como “una red de relaciones complejas de interconexión múltiple y no una relación lineal de dependencia entre estructura social y sujeto sexuado” (Ramírez, 2005: 56).

Históricamente los dichos de Platón y de Aristóteles discurrían sobre la “inferioridad” femenina en oposición a la “superioridad” masculina (Burin y Meler, 2000). Actualmente existen sectores de la Sociedad donde “Los valores tradicionales de la masculinidad se tienen en gran estima y se devalúan los asociados a la feminidad tradicional” (Richmond y Levant, 2003; citados en Ramírez et al., 2009:121).

En el presente trabajo utilizaremos el término varón para referirnos al género masculino, como bien explica Lagarde: “En nuestra cultura, el concepto hombre no es neutro, sino claramente sexuado y genérico”, pero para ella las palabras “(...) varón y macho son sinónimos” (Lagarde, 2005: 65).

Para Elizabeth Badinter (1993) define a la masculinidad como una ideología social que legitima la dominación machista y según David Gilmore (1990) la masculinidad es la forma aprobada de ser varón en una sociedad determinada. Pierre Bourdieu nos indica que “ser hombre es, de entrada, hallarse en una posición que implica poder” (Burin y Meler, 2000:125). Otros autores como Robert Connell (1996) no considera que la masculinidad sea un objeto legítimo de estudio (Burin y Meler, 2000).

La masculinidad se construye desde el inicio de la vida psíquica que se reafirma en el desarrollo de la vida de los varones. “La masculinidad es transcultural está sumamente extendida, pero no es universal” (Burin y Meler, 2000:76).

Los varones padecen porque deben adecuarse al ideal viril, mutilando su feminidad y en algunos casos sin recomponer su relación paterna, socialmente se les impone diferenciarse de las mujeres, la figura del varón pasivo, infantil o afeminado; generándose sentimientos de homofobia, misoginia y transfobia (Burin y Meler, 2000).

Confirma este argumento Freud (1931, citado por Burin y Meler, 2000) que los varones debido a la ansiedad de la castración generan un cierto desprecio hacia las mujeres.

La conexión entre sexualidad y violencia son claros, porque históricamente se asocia la potencia sexual masculina con imágenes de violencia (Burin y Meler, 2000). Por lo tanto, no nos extrañaría que la “infidelidad femenina”, sea calificada como un delito por la mayoría de los varones y de algunas mujeres, ya que los mismos ven a sus parejas como propiedades.

Según los autores mexicanos (Ramírez et al., 2009), los varones que ejercen VBG son “enfermos sociales” y sufren de dificultad adaptativa a los cambios, adhieren firmemente a los ideales y roles tradicionales para la mujer y el varón, no aceptan perder su control y dominio sobre sus parejas. Ejerciendo violencia intentan mantener el statu quo de superioridad, mitigando sus frustraciones, temores y carencias; hasta el límite del feminicidio y el suicidio cuando no ven otra salida.

Según las psicólogas argentinas, el miedo sería el móvil para que el varón ejerza violencia contra las mujeres o personas vulnerables, como lo describen las palabras a continuación:

Los hombres temen perder lo que en realidad no tienen, de modo que podríamos decir que temen saber acerca de los límites de su poder, conocer su vulnerabilidad, y que este temor no deriva de una arrogancia esencial a su género, sino de la depositación colectiva de omnipotencia de la que se los ha hecho objeto y de la cual las mujeres hemos sido partes, (...) la masculinidad es una propuesta ambivalente, una construcción cultural basada en necesidades grupales. (Burin y Meler, 2000:85)

Connell (1996) habla de distintas formas de masculinidades, destacándose la hegemónica (ideal viril), que reafirma la supremacía de los hombres sobre las mujeres; siendo otro tipo de masculinidad, la masculinidad subordinada (Burin y Meler, 2000).

La masculinidad hegemónica es un conjunto de estructuras, prácticas y formas de masculinidades de acuerdo al poder adquirido y ejercido en determinado momento histórico. Existen dos tipos de hegemonía: 1) externa – institucionalización de la dominación masculina sobre las mujeres y 2) interna o masculinidad subordinada – superioridad de un grupo de varones sobre otros (Schongut, 2012).

Se podrían definir a esta perspectiva de la siguiente forma: “Los estudios de masculinidad se encargan de situar históricamente diversas construcciones sobre ésta” (Demetriou, 2001 citado por Schongut, 2012: 59).

En sus comienzos los estudios de Masculinidad fueron una respuesta a las promociones de cambio social planteadas desde el enfoque feminista y la perspectiva de género (Burin y Meler, 2000). Posteriormente habilito a los varones a construir su propia definición, pensar e imaginar su identidad; sin poder desvincularse de la relación con el género femenino (Schongut, 2012).

La violencia se vincula directamente con el ejercicio de la dominación femenina, porque cuando se quiere controlar a las mujeres se realiza mediante la violencia simbólica o la expresa materialmente (Ramírez, 2005) y “...la lucha por la supremacía es una característica de la masculinidad social” (Burin y Meler, 2000:202).

Según el Psicoanálisis la violencia está asociada a la pulsión hostil o de muerte,

orientada hacia el exterior, ayudada por la aparente superioridad física de los varones. Frente a una situación de tensión de necesidades insatisfechas, en ellos se genera frustración que debe ser descargada; el camino más fácil para resolver este conflicto es la utilización de acciones violentas, produciéndose así cierto alivio ante la situación inicial; pero repitiéndose el modelo de accionar en forma cíclica (Burin y Meler, 2000).

Otra explicación de las conductas agresivas de los varones son las respuestas a experiencias de maltrato, mediante la violencia devuelven el sufrimiento experimentado bajo el maltrato infantil o adolescente; internaliza la vinculación con los demás según el modelo identificador de violencia familiar, generalmente la figura que lo perpetra es el padre (Burin y Meler, 2000). Adopta conductas adaptativas al entorno, porque las conductas violentas son condenadas socialmente, la violencia se expresa manifiesta en la intimidad del hogar.

Sugieren las psicólogas argentinas Burin y Meler que para erradicar algunas de las causas de la VBG es necesario:

(...) una reconexión con los aspectos positivos de la masculinidad (...) aspectos invariantes y eternos de algún modo misteriosos residen en el inconsciente colectivo. La violencia y el abuso son manifestaciones fallidas de la masculinidad y los hombres actuales deben reencontrar las raíces ancestrales de su fuerza positiva, (...) que sólo podremos sostener una mayor democracia entre los géneros si, tanto los varones como las mujeres experimentamos mayor bienestar a través de arreglos flexibles para la familia y el trabajo (...) para crear de modo colectivo nuevos modelos de varón. (Burin y Meler, 2000:119)

A medida que avancen el empoderamiento femenino, van surgiendo nuevas configuraciones del modelo de masculinidades, por eso resulta atractivo aplicar este enfoque para analizar la VBG y en el desarrollo de PP.

La masculinidad se construye por lo cual existe la posibilidad de modificarse a un modelo sensible y empático. Los gobiernos intentan construir un modelo de sociedad donde la violencia no sea el recurso para resolver conflictos, ni el lenguaje sustitutivo de las palabras, los argumentos o la razón, en las relaciones intergeneracionales debe imperar el respeto y la colaboración (Bosch et al., 2005).

Políticas públicas y violencia basada en género

El fenómeno de la VBG afecta a una parte importante la población uruguaya, por ejemplo, en una nota que se publicó en el Portal del Diario “El País” del sábado 11/04/2015, dice en un extracto seleccionado lo siguiente:

La violencia doméstica continúa en aumento. El año pasado (2014) hubo 29.122 denuncias, un 12% más que en 2013, cuando se registraron 26.086 casos. Si se compara con 2012 el incremento es aún más notable, ya que en ese año hubo 23.988 denuncias. El incremento entre 2012 y 2014 es del 18%.⁶

Si querer ser reiterativos sobre la policausalidad de la VBG, la mayoría de los autores nos afirman que la misma se sustenta por la reproducción de las relaciones de poder y las desigualdades varones y mujeres. Este problema se instala y reproduce generación tras generación en las mujeres por los vínculos familiares, afectivos y sociales. Como nos dicen las juristas uruguayas: “Las relaciones de desigualdad entre los géneros producen y reproducen discriminación, con expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura” (González y Deus, 2015:16).

Las manifestaciones de la VBG son diversas van desde la más común, la violencia psicológica - según la 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, nos informa que entre un 23,1% y 43,7% de las mujeres la han experimentado (pág. 38)-, pasando por la violencia física, patrimonial y sexual. Y trasciende el ámbito doméstico estas formas de violencia, ya que se ha comprobado que en ámbitos tan disimiles como los espacios públicos, los lugares de estudios o de trabajo también se puede verificar este problema social.

Sin importar la etapa del ciclo de vida que la mujer este transitado, clase social, nivel socioeconómico alcanzado, zona geográfica, los estudios estadísticos indican lo democrático y equitativo de este fenómeno en nuestra sociedad.

Basándonos en la 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, que plantea que más del 25% de las mujeres mayores de 15 años expresan haber vivido al menos un episodio de VD en algunas de sus expresiones en el último año (pág. 14), una de cada cuatro mujeres (23,7%) declaró haber vivido violencia en su relación de pareja (pág. 37), en las mujeres más jóvenes ocurren más episodios de VBG de sus parejas o ex parejas (pág. 40), que a menor nivel socioeconómico de las mujeres aumenta levemente la prevalencia de violencia y esta tendencia disminuye levemente a medida que aumenta el nivel socioeconómico del hogar (pág. 42).

6) Artículo “Rapiñas aumentaron 11% pese a planes desplegados en 2014” datos del Observatorio del Ministerio del Interior.

Entonces el 17,36 % de las mujeres víctimas de VGB viven en hogares de nivel socioeconómicos altos en contraste con el 22,8% que viven en hogares de nivel socioeconómico bajo (pág. 36). Estos dos últimos datos hacen tambalear la idea del imaginario colectivo que esgrime que la VGB tiene mayor ocurrencia en los hogares de menores ingresos, se da mayormente en estos pero con poca diferencia al resto de los hogares.

En relación a la zona geográfica la encuesta nos dice que las mujeres que residen en los departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado declaran en mayor medida haber atravesado situaciones de violencia, es válido recordar que un alto porcentaje de la población de Uruguay vive en los departamentos nombrados (pág. 43).

A mayor nivel educativo alcanzado por las mujeres, mayor es la prevalencia de VGB. Según las analistas de la encuesta, explican que las mujeres que no acceden a mayor nivel educativo, no poseen las herramientas e información necesaria para identificar y vincular situaciones vividas como VGB y por ende naturalizan algunos actos de violencia sufridos (pág. 22).

Profundizando más sobre lo ya expuesto, la encuesta nos dice que existe una relación directa entre el nivel socioeconómico y la ocurrencia de violencia en los espacios públicos, a mayor nivel económico es más factible que ocurra un episodio de violencia, la explicación posible es que las mujeres de los estratos sociales medio a alto, cuentan con una mayor capacidad de identificar, valorar y reportar hechos de VGB (pág. 26). Las mujeres con más alto nivel educativo (terciario o más) presentan mayor prevalencia de violencia que las mujeres de niveles más bajos; la explicación expuesta por las analistas es muy similar a las ya mencionadas: tienen más información disponible para identificar situaciones de violencia (págs. 28 y 29).

El 8,3% de las mujeres con nivel primario, el 15,7% con nivel secundario y el 19,7% que cuentan con estudios terciarios sufrió en algún momento de su vida algún hecho de violencia (pág. 32). Por eso, a mayor nivel educativo más posibilidades tienen las mujeres de buscar alternativas para escapar de una situación de violencia.

Las reflexiones de las autoras del trabajo al respecto explican que: “Es posible advertir que la violencia alcanza a una alta proporción de mujeres, indistintamente del nivel educativo al que se haga referencia” (pág. 35); y podemos agregar con gran beneplácito y como sumamente importante lo que se desprende de la presente encuesta: “Según los datos de la encuesta, es alto el nivel de conocimiento de leyes: el 93,7% de las mujeres encuestadas declararon conocer la existencia de estas normas y leyes” (pág. 23).

Las numerosas campañas masivas de denuncia de un hecho de VD, han logrado llegar a gran parte de la población y por ende, informar a las mujeres de sus derechos.

La Universidad de República (Udelar) y en particular la Facultad de Psicología ocupan un lugar destacado en la investigación, discusión y elaboración de propuestas que arriben a soluciones sobre el fenómeno de VBG, como el trabajo de la Mag. Montes referenciado en este trabajo.

Al estar informadas las mujeres podrán buscar formas de protegerse de la VBG, por eso, han aumentado la cantidad de denuncias de VD, como dice el artículo del Diario “El País” y el aumento de casi 400% de las denuncias entre los años 2005 y 2013 según la 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones; pero existen evidencia de hechos de los cuales fueron informados la Policía que el fenómenos esta subregistrado (pág. 13).

Por ejemplo en el período 2010-2014, el servicio del 08004141 y *4141 registró 28.766 llamadas: 22.319 de Montevideo y 6.447 del interior; se atendieron en los centros de Comuna Mujer: 68.576 consultas, 14.707 corresponden a los servicios psicosociales y 53.869 a los servicios jurídicos⁷.

Como hemos estado viendo con la información estadística, la VBG afecta la vida cotidiana de las mujeres que la sufren y del resto de la Sociedad, porque menoscaba o anula el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales (González, 2010).

La misma autora nos advierte sobre “...la incidencia y gravedad del problema de la violencia contra las mujeres y la calidad de la respuesta política y judicial ofrecida en los países” (González, 2010: 126).

Tanto en el diseño e implementación de PP se debería considerar el fenómeno de la VBG. Desde una visión realista la jurista española Encarna Bodelón nos cuenta lo siguiente sobre su experiencia profesional en este tema:

(...) tradicionalmente, las instituciones y el derecho han sido participes de la reproducción de las desigualdades, minimizando o negando la violencia y, de esta manera, han sido cómplices de los autores de los delitos de violencia de género/ machista y han contribuido a su impunidad. (Bodelón, 2012:106)

Bajo el mismo argumento Burin y Meler nos dicen que: “Las sociedades humanas se caracterizan por la invención de soluciones colectivas ante los desafíos de la existencia, y podemos admitir que la dominación social de los varones ha derivado posiblemente del liderazgo grupal que asumieron en tiempos remotos” (Burin y Meler, 2000:78). Los mecanismos del poder y dominación no son fácilmente detectables, hasta el grado de aceptarse como un orden natural de las cosas (Schongut, 2012).

Para profundizar más en el tema realizamos un relevamiento de las principales normativas aprobadas a nivel internacional y nacional sobre la VBG, que están agregados en el Anexo – Antecedentes internacionales y nacionales. Un avance fundamental para nuestro país

7) Datos extraídos de la Agenda Marzo 2015 disponible en portal web IMM.

fue la incorporación del delito de VD al Código Penal (1995) y la aprobación de la Ley de VD 17.514 (2002).

Las leyes, decretos y acordadas judiciales han ayudado a legislar sobre esta temática, identificando a la VBG como un delito, protegiendo y resarcido a las víctimas de la misma.

Compartimos la opinión de la jurista española que nos dice que: “La opinión de que la ley puede ayudar a solventar algunas cuestiones pero no es la única solución al problema especialmente porque se aplica una vez que ya se ha cometido el hecho y no para evitarlo” (Bodelón, 2012: 126).

Otras medidas implementadas además de las normas jurídicas, han sido las acciones de los gobiernos departamentales, la precursora fue la IMM; a la actividad iniciada en el año 1991, podemos detallar que el año 1996 se crearon los centros de Comuna Mujer, son espacios de participación, encuentro y propuesta entre las mujeres, potenciando el desarrollo de iniciativas, fortalecer sus derechos y dar respuesta a necesidades específicas.

En los centros atienden gratuitamente consultorios jurídicos y psicosociales. Actualmente son once (11) centros distribuidos por todo el departamento de Montevideo y además disponen de una línea gratuita, nacional, confidencial y anónima del número 0800 4141 y *4141 (desde los teléfonos celulares) donde las personas pueden recibir orientación y apoyo si están sufriendo una situación de violencia.

A los datos ya aportados sobre el aumento en la cantidad de denuncias por los distintos medios disponibles, debemos incluir la opinión de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con mujeres víctimas, que consideran que la denuncia no es la única forma de salir de una situación de violencia (pág. 13)⁸

En 2012 se realizó el plan piloto del Programa de atención hombres que deciden dejar de ejercer violencia; en la actualidad está a cargo de la ONG Centro de Estudios sobre Masculinidades y Género, entre los años 2012 – 2014 asistieron 230 varones⁹.

Otra política vinculada a la temática llevada a cabo por la comuna capitalina es el 3er. Plan de Igualdad de Género 2014-2017 cuya consigna es: “Montevideo avanza en derechos, sin discriminaciones”, comprende cincuenta (50) acciones de impacto para la igualdad de géneros en 78 áreas de la Intendencia y los 8 Municipios.

Otra iniciativa municipal es el Programa de Barrido Otoñal, desde comienzo del año 2000, ya han trabajado en este proyecto más de dos mil mujeres, se extendió la duración del proyecto a nueve meses en vez de seis

Otra herramienta disponible es la Primera encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, del año 2013, cuya informe de resultados aporó información a este trabajo, cuyo objetivo es explicitado en el propio documento:

8) 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, año 2013 – Informe de resultados.

9) Datos extraídos de la Agenda Marzo 2015 disponible en portal web IMM.

El desafío planteado es optimizar la utilización de esta información para la elaboración y monitoreo de las políticas públicas de erradicación de la violencia basada en género y generaciones con el fin de garantizar el pleno goce de los derechos humanos (...). Para poder incidir y detener la violencia de género hacia las mujeres es fundamental poder visibilizarla en todas sus formas y ámbitos de ocurrencia. Un elemento clave es la producción de información estadística que permita cuantificar, caracterizar y dimensionar la violencia de género (pág.6 y 7).

El Ministerio de Salud Pública (MSP), en 2007 convocó a equipos de referencia de instituciones de salud pública y privada, a fin de crear la Red de Equipos de Salud y VD, contando con un espacio virtual de comunicación y reuniéndose anual en jornadas (Carril, 2014). Una acción implementada es la pesquisa de VD, donde se incluyen preguntas específicas sobre el tema en las consultas médicas (de cualquier servicio) de mujeres desde 15 años.

El gobierno ha establecido que el principal organismo para transversalizar la perspectiva de género es INMUJERES, deberá gestionar planes, programas y proyectos a nivel nacional y local (González, 2010). Para cumplir tales funciones, la ONU ha sugerido al gobierno nacional que otorgue mayor jerarquía al Instituto (que depende del Ministerio de Desarrollo Social), acompañado de presupuesto propio y potestades para celebrar acuerdos autónomamente (González, 2010; González y Deus, 2015:41).

La misma autora nos señala que debería existir una ley que establezca criterios de transversalización de las acciones y medidas para la equidad de géneros y la no discriminación en todas las unidades operativas del Estado (González, 2010).

En Uruguay no existe ley que penalice el feminicidio, estuvo a punto de incluirse en el Código Penal (en revisión), pero la aprobación del nuevo código fue postergada; y se pone en duda que se incluya ese delito, por lo controversial del mismo. Se deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y desprotección como lo indica la abogada González: “en muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron implementadas de manera adecuada, ni supervisados” (González, 2010:126). Además, González nos dice que debería: “Analizarse con perspectiva de género las modificaciones proyectadas al Código Penal” (González y Deus, 2015:83).

Porque los Códigos según la visión de las abogadas uruguayas no incluyen la perspectiva de género y están redactados bajo el modelo social patriarcal, autoritario, discriminatorio, donde el sexo, la sexualidad y el ámbito privado no son reconocidos como componentes fundamentales de la dignidad humana (González, 2010).

Por lo antes mencionado, es necesario aggiornar la legislación actual, como dicen estas palabras:

(...) el acceso a la justicia, cual es adecuar el proceso penal a los estándares internacionales. (...) previstos mecanismos que contemplen las situaciones de las personas sometidas a delitos

continuados y de abuso de poder, implementándose investigaciones proactivas y que otorguen un lugar activa y protegido a las víctimas. (González, 2010:144,145).

Además de las Leyes N° 18.850 y 19.039 que contemplan la reparación y resarcimiento de algunas de las víctimas de VD y delitos violentos, para las autoras anteriormente mencionadas son medidas insuficientes para paliar el alto costo físico, económico, emocional y social que padecen todas la víctimas de VBG, abogan por la creación de un “sistema de reparación integral” (González y Deus, 2015:86).

La ley N° 17.514 ha cumplido más de una década de funcionamiento sería altamente positivo promover un debate académico, social y político entorno a la reformulación de la misma, a fin de encontrar un instrumento más eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la VBG, como por ejemplo definir más claramente todos los aspectos que comprende la violencia patrimonial o sexual.

Señalada como otra falencia del sistema judicial se encuentra que no existe un tratamiento integral en todas las instancias de la VBG, que están desarticulados los organismos intervinientes en el proceso de denuncia de VD y los plazos de demoras atentan contra la salud física, emocional y mental de la víctima (González y Deus, 2015). Esto es ratificado por la magíster Cecilia Montes en su trabajo de investigación:

Hasta ahora el principal abordaje judicial se realiza desde el plano civil por medio de la Ley N° 17.514 y se encuentra en debate las posibilidades de realizar una legislación integral, más abarcativa y la discusión por el fortalecimiento de la penalización de la violencia como delito. (Montes, 2014:52)

Las carencias, dificultades y obstáculos que se topa la justicia uruguaya para proteger a las víctimas quedan plasmados en la investigación llevada por la Mag. Cecilia Montes en los Juzgados Letrado Especializado de Familia (JLEF) que los enumera de la siguiente forma: 1) Falta de respuestas adecuadas y acordes a las necesidades del problema, no existe sistematización de las situaciones parecidas que atienen los JLEF; 2) No todos los actores intervinientes en el proceso judicial cuentan con formación actualizada en la temática y en el contexto nacional; 3) Habilitar espacios para sensibilizar a lxs operadorxs judiciales sobre la temática, para que su trato a las víctimas y sus necesidades sea más sensible y considerado; 4) Dificultades para monitorear y controlar el cumplimiento de las medidas cautelares de las mujeres; 5) Mala comunicación interinstitucional, que genera malas coordinaciones y no brindar respuestas más integrales a las víctimas, y 6) Perpetuar la victimización secundaria y la violencia institucional, que se evitaría si se actualizará y revisará la legislación por la experiencia adquirida de los JLEF (Montes, 2014).

A nivel más específico se puede ejemplarizar por estas tipos de situaciones que se extraen de la tesis de Montes: a) violación del art. 18 de Ley N° 17.514, porque la víctima y agresor pueden cruzarse en los pasillos de un JLEF, teniendo un efecto desestabilizador en la víctima; b) doble competencia de los sedes judiciales (JLEF y Juzgado Penal) según art. 21 de

Ley de N° 17.514, provocando demoras y vencimiento de plazos legales; c) no crear un ambiente adecuado para la atención de las víctimas, que son interrogadas rápidamente; d) demora en la gestión de pensiones alimenticias dejando sin protección económica a la familia; e) los jueces solicitan pericias profesionales sólo para cumplir el procedimiento, no usándolas en el proceso y archivando el expediente; f) la violencia institucional a que se ven sometidas las víctimas, genera en algunos casos la desestimación de la denuncia y el retorno al círculo de violencia; g) los prejuicios y estereotipos personales y sociales, que manifiestan algunos actores intervinientes en el proceso judicial por VD, que cuestionan las declaraciones de las mujeres, desconocen los mecanismos del ciclo de VD o directamente discriminan a las víctimas y simpatizan con los agresores; h) no existe unificación de criterios en los veredictos de los jueces, ante manifestaciones iguales de violencia; i) alta rotación de personal administrativo y de defensorxs por burnout con la tarea; j) priorizar el cumplimiento riguroso del procedimiento judicial sin considerar las necesidades y urgencias de las mujeres; k) utilizar las mismas medidas básicas cautelares, sin considerar las medidas cautelares más avanzadas, que podrían ayudar al agresor a rehabilitarse; l) centralización en la zona sur de los JLEF y las Fiscalías sólo están en Montevideo, deja desprotegida y sin garantías a muchas mujeres de las zonas norte y centro del país, etc.

El Estado Uruguayo manifiesta preocupación en el tema por el elevado número de víctimas a manos de sus parejas o ex parejas y la creciente cantidad de denuncias que son realizadas, pero no atiende a las sugerencias de organismos especializados e internacionales en el tema, ni tampoco transversaliza la perspectiva de género en todas las unidades estatales.

El carácter punitivo de las normas jurídicas sólo permiten sancionar al infractor que ejerce VBG e intentar que reflexioné sobre su proceder, pero no se crean otras medidas que habiliten al cambio social tanto varones y mujeres; generando la oportunidad de establecer estructuras sociales y formas de vinculación sanas y equitativas entre ellos. Se intenta proteger la vida y la salud física de la víctima, pero no se toman en cuenta el resto de las necesidades que fueron vulneradas por la violencia y que no pueden ser reparadas con la ayuda monetaria.

Otro actor social a considerar son las organizaciones de la sociedad civil (en adelante OSC), definiéndose como grupos de personas, sin vínculos familiares, relaciones con el Estado o relaciones comerciales; realizando acciones individuales y colectivas; agrupándose generalmente en organizaciones e instituciones, compartiendo intereses comunes.

El gobierno nacional no ha podido cubrir la atención de las víctimas o la prevención de la VBG, por eso, las OSC desempeñan un rol importante en la visualización de situaciones de VBG, como también denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres (Montes, 2014). Para las autoridades de las OSC su objetivo es persistir en exigir, defender y promover los derechos de las mujeres.

La contribución de las OSC en esta temática, se visibilizó a fines de la década de los 80 y principios de los 90, dando respuesta sistemática a las víctimas de VBG y desarrollando acciones de sensibilización hacia la sociedad y el Estado. Mediante su intervención, se instalaron los primeros servicios de consultas, orientación y asesoramiento legal, psicológico y social a víctimas de VBG; se crearon los primeros refugios, sistematizando el trabajo realizado; habilitando espacios de formación y capacitación para los operadores sociales.

En el correr del tiempo, las OSC han realizado su aporte o han participado activamente en un alto número de iniciativas legislativas, muchas de ellas se han cristalizado en leyes, decretos, PP o programas nacionales. Por ello, es relevante la inclusión de OSC en la definición, diseño, ejecución, monitoreo y principalmente de evaluación independiente de las PP; no simplemente en calidad de consulta o asesoramiento.

A partir de la aprobación de la Ley N° 17.514, se creó el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, donde intervienen las OSC y el Estado, es el mecanismo interinstitucional responsable del monitoreo y seguimiento de las PP sobre VD.

Las OSC están agrupadas en dos grandes organizaciones: 1) Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG), fundada en setiembre de 1992, aglomera a más de 100 organizaciones que desarrollan actividades en diversas áreas y en todo el territorio nacional. Muchas de ellas tienen su principal fuente de recursos al Estado, aspecto que afecta su autonomía e independencia a la hora de incidir en las PP; 2) Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS), se fundó también en el año 1992, está integrada por más de 30 organizaciones en todo el país.

La RUCVDS es pionera en visibilizar la VBG, ubicando la problemática en la agenda pública y política, logrando así avances importantes en conjunto con el gobierno nacional. Su objetivo es “promover espacios de diálogo e intercambio con organizaciones sociales y estatales, con el fin de trazar caminos comunes y articulados para enfrentar este flagelo” (Tuana y Samuniski, 2005:2). Participo en varias instancias parlamentarias, convocada por el ámbito legislativo, asesorando y siendo consultada para la redacción de la Ley 17.514.

La RUCVDS junto a otras organizaciones integrantes (El Abrojo, Gurises Unidos, Luna Nueva y El Paso) de su red, han redactado el documento “Aportes a la Planificación Estratégica del Poder Judicial para el período 2015-2024”; extraemos las ideas centrales del documento, más allá de las críticas al funcionamiento del sistema judicial, nos centraremos en las propuestas, sugerencias e iniciativas para mejorar la atención de mujeres en situación de VBG: a) establecer un presupuesto adecuado para atender el problema prioritario; b) contar con una ley integral sobre VBG y generaciones, c) ampliar a todo el país el sistema de tobilleras electrónicas; d) fortalecer los servicios de atención a mujeres a nivel nacional; e) instalar servicios de atención especializados para niños, niñas y adolescentes en situación de violencia en todos los departamentos del país; f) implementar una Campaña Nacional contra la

Violencia Doméstica; g) instalar Juzgados Especializados en todo el territorio nacional; h) capacitación permanente de operadores del sistema judicial, jueces y fiscales; i) incorporar la temática de VBG en los planes de estudios de la educación primaria, secundaria y terciaria.

En el texto, la Red además incluye indicaciones de cambios en la cultura institucional, en el procedimiento de defensoría de oficio, modificaciones en la manera de realización de las audiencias y procedimientos judiciales, aumentar la eficiencia administrativa y fortalecer el sistema de información.

La información disponible de las diversas y variadas actividades que desarrollan las distintas OSC que integran la red no está 100% actualizadas, por ejemplo anualmente la RUCVDS organiza actividades de sensibilización todos los 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia la mujer.

Últimamente la RUCVDS ha instado al gobierno uruguayo a declarar el tema de violencia en emergencia nacional, por el alto número de feminicidios y la magra respuesta del Estado.

La Casa de la Mujer de la Unión, organización no gubernamental con más de 20 años de trayectoria en atención de mujeres en situación de VD, presta servicio de asesoramiento psicosocial, legal y grupos de autoayuda. Se resalta la estrategia que incluye sensibilización sobre la violencia de género en relaciones amorosas durante el noviazgo, eliminación de mitos y prejuicios vinculados a ella y desarrollo de habilidades para detectar el comienzo de un control exagerado por parte de la pareja. Además desarrolla talleres de capacitación en distintas áreas para la inserción laboral con distintos organismos estatales.

Las organizaciones integrantes de la red realizan diferentes actividades como el Instituto Mujer y Sociedad, ha dictado cursos sobre la temática; otras como MYSU (Mujer y Salud en Uruguay) participando en campañas nacionales en contra la VD; PLEMUU (Plenario de Mujeres del Uruguay) por ejemplo integra varios proyectos PP; Mujer Ahora desarrolla cursos sobre la temática y de capacitación para la inserción en el ámbito laboral; Cotidiano Mujer tiene varias líneas de trabajo en cursos en línea, talleres, charlas, actividades en conjunto con otras OSC e instituciones educativas públicas y privadas.

Reflexión final

La VBG ha estado establecida históricamente en la Sociedad, sustentada por un sistema de organización social basado en las inequidades de género. La socialización en este modelo promueve la construcción de subjetividades en función del objetivo de preservar las desigualdades. Entendemos que la ruptura del patriarcado es necesaria para avanzar y hacer de la equidad la forma preferente de relacionamiento entre géneros.

Según datos oficiales arrojados por la 1ª encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, 7 de cada 10 mujeres en nuestro país declaran haber vivido VBG en algún momento de su vida, y una de cada tres expresa haber vivido alguna situación de violencia durante su infancia.

Pero no debemos resignarnos a esta realidad, en cambio García (2010) nos invita pensar la sociedad actual -marcada por relaciones de violencia para obtener beneficios y garantizar privilegios y poderes- a una donde se respete más plenamente los derechos humanos.

En tal sentido, Marcela Lagarde (1999:3) nos orienta a modificar esta realidad social actual para “construir un mundo democrático requiere cambios profundos en las mentalidades, en las creencias y en los valores de las mujeres y los hombres”. No podríamos evitar pensar en la VBG sin considerar las identidades de género que vienen atadas al problema complejo de análisis, donde cada sujeto tiene una posición de poder según el sistema patriarcal.

En una posición más radical como la de Butler (2004) que considera al género violento en sí mismo, porque nos impone un marco normativo en la vida y desde él naturalizamos las posiciones que ocupamos, por eso para varios autores la VD es una de las manifestaciones de la VBG. Bajo la misma línea de pensamiento Simone de Beauvoir en su libro “El segundo sexo”, plantea que el género como un hecho social y no natural, que afecta de manera decisiva las relaciones humanas, imponiendo la subordinación a las mujeres y dividiendo a los humanos en dos grupos: hombres y mujeres.

Mientras no se deshaga el género como manifiesta Butler o afiliemos a un modelo más natural como el planteado por Beauvoir, continúan siendo necesarias la ayuda e intervención de los gobiernos para “...crear un marco jurídico coherente que consigne los derechos innovados, asegure su cumplimiento y sea guía para la vida social. Es indispensable la reforma democrática del estado desde la perspectiva de género feminista” (Lagarde, 1999:6).

Existe otro inconveniente para la erradicación de la violencia: la subjetividad en los procesos judiciales-policiales, son decisivas las interpretaciones de las violencias y los delitos interpersonales, porque las respuestas del sistema judicial –policial buscan la verdad objetiva, no siendo factible en los casos de VBG, ya que aluden a la vida íntima de las personas donde la subjetividad es inevitable y complejiza el análisis de estos delitos en todos actores intervinientes (denunciante, denunciado y juez/a). No queremos restar fuerza a lo expresado ut supra, porque se han detectado fallas en el acceso a la justicia (judicial-policial) de las víctimas de VBG, hasta la propia Suprema Corte de Justicia ha contestado afirmativamente a las denuncias de incumplimiento de la Ley 17.514 por parte de las OSC. La larga lista de mejoras sigue vigente y es pasible de ampliación.

Al igual que el modelo patriarcal que detenta el poder en un solo grupo de personas, el Uruguay centraliza el acceso a la justicia, donde los tribunales especializados están todos ubicados en la capital de país o en la zona sur. Carecemos de una criminología profunda sobre la violencia

hacia las mujeres en nuestro sistema policial, ni siquiera se reconoce al feminicidio como un delito que deba incluirse en nuestro Código Penal.

Es imprescindible transversalizar el tema de VBG en normas e instrumentos que regule las prácticas asistenciales en todos los ámbitos y en el territorio nacional.

El Estado uruguayo lentamente comienza a involucrarse en este proceso de visualización del problema y a tomar medidas tendientes a su erradicación como quedó de manifiesto en el documento del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica del Uruguay (2004-2010), pero son insuficientes como bien lo señala la RUCVDS en declarar la emergencia nacional sobre el tema.

Deberíamos transitar como país un proceso profundo en lo referente a los roles de género, derribando los estereotipos y el modelo patriarcal, comenzar desde la infancia y en todos los ámbitos posibles a incorporar la perspectiva de género. Ayudar a los varones a integrarse a las nuevas masculinidades, a habilitarlos a pensar y sentir de otra manera a la impuesta por la sociedad machista.

Todos los enfoques expuestos son idóneos para desarrollar PP, pero en especial la perspectiva de género es útil para observar y entender el impacto diferencial de los programas, proyectos, políticas y normas legales sobre la subjetividad de las mujeres y los hombres. No sólo es necesario prestar asistencia económica y/o psicosocial a las víctimas, sino que requerimos PP integrales que incluyan el fenómeno de VBG en toda su complejidad y sus distintas dimensiones. Conjugando las acciones de estas PP con otras políticas nacionales como las políticas en Educación, en el ámbito laboral y en el área de la salud.

La presión de las OSC sobre este problema es irrefutable, por ejemplo el 13 de julio de este año (2015), en los distintos medios de comunicación la RUCVDS exhorto al Estado en declarar a la VD como “emergencia nacional”, solicitando una ley que abarque integralmente la VBG y la implementación del sistema de tobilleras en todo el territorio nacional entre otros reclamos. Si el gobierno nacional declarase emergencia nacional, debería destinar más presupuesto para los programas y PP en esta temática; adherimos a esa iniciativa.

Las manifestaciones de la VBG son dinámicas y múltiples en comparación con las normas jurídicas estáticas que las sancionan y regulan, ambas se mueven a distinta velocidad; por eso la perplejidad social y gubernamental ante la ineficiencia de las medidas adoptadas para la atención y prevención.

Las propuestas e iniciativas que la IMM y de algunas OSC, de insertar laboralmente a las mujeres víctimas de VD (barrido otoñal o pasantías laborales); y el curso para que los varones dejen de ejercer violencia, son creativas y tienden hacia la atención integral de las mujeres que dejan el lugar de víctima a convertirse en superviviente, e introducir en los varones en el compromiso y responsabilidad de generar un cambio interior para modificar la realidad actual que vive. Otro aspecto positivo a destacar es el alto porcentajes de mujeres uruguayas

que están informadas sobre VBG (93,7%), ha cumplido con su objetivo de concientizar e informar acciones como: campañas publicitarias en todos los medios de comunicación, talleres de sensibilización, jornadas de información, marchas y convocatorias por organizaciones sociales (por ejemplo Mujeres de Negro), seminarios, simposios, encuestas e investigaciones. Cabe mencionar que las primeras investigaciones sobre VD fueron en su mayoría financiadas por cooperación internacional, de países donde se problematizó el fenómeno. Pero Uruguay tiene PP débiles para prevenir VBG, no existe un interés claro por investigar a profundidad sobre la temática, que se traduciría en la búsqueda de otras alternativas en PP para prevenir, sancionar y erradicar la VBG.

Podríamos seguir incursionando y reflexionando en esta temática actual y apasionante, pero la extensión del trabajo monográfico requiere un punto final, a pesar de que toda la información hallada y analizada en su elaboración no fue expuesta.

Quedaron muchas ideas fermentales, inquietudes personales y futuros desafíos profesionales sobre este tema, que es dinámico, complejo y actual.

Anexo – Antecedentes internacionales y nacionales

Esquemáticamente encontramos tres hitos en la normativa internacional referidos a la VBG, como se muestra en esta planilla:

Antecedentes Internacionales
1979 - CEDAW
1994 – Convención Interamericana de Belém do Pará.
1995 – Conferencia de Beijing

1979 – La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, conocida más frecuentemente por sus siglas en inglés: CEDAW “constituye un hito fundamental en la normativa dado que es la primera herramienta internacional para la defensa de los derechos de la mujer. La misma fue ratificada por Uruguay con la Ley 15.164 de 1981” (Montes, 2014:40). Por lo tanto, es la primera convención que reconoce que el Estado debe garantizar los derechos humanos de todas las personas, aunque los hechos que lo lesionen ocurran en el ámbito privado.

El protocolo facultativo de la CEDAW fue aprobada el 6 de octubre de 1999 por la Asamblea general de la ONU y nuestro país la ratifica en la Ley 17.338 de mayo del 2001.

Se suele llamar a la CEDAW, la “carta de los derechos de las mujeres”, porque define el significado de la discriminación contra las mujeres y establece una serie de obligaciones jurídicas que deben llevar a cabo los Estados partes a fin de erradicar la discriminación.

Podríamos preguntarnos qué relación existe entre VBG y discriminación, la respuesta la recibimos de Marcela Lagarde que explica claramente el vínculo entre estas:

La opresión de las mujeres se manifiesta y se realiza en la discriminación de que son objeto. Consiste en formas de repudio social y cultural, de desprecio y maltratos a los cuales están sometidas las mujeres por estar subordinadas, por ser dependientes por ser consideradas inferiores y por encarnar simbólicamente la inferioridad y lo proscrito” (Lagarde, 2005: 97).

Por eso la importancia de la CEDAW, ya que detalla que el acto discriminatorio puede poseer distintos grados, si es parcial el acto discriminatorio “menoscaba” o si es total puede “anular” los derechos que poseen las mujeres; y cualquiera sea el grado del acto discriminatorio será sancionado igualmente (González, 2010).

La CEDAW recomendó expresamente agregar en todas las legislaciones la definición de la discriminación hacia la mujer.

La introducción de la definición de discriminación de la mujer de CEDAW en la legislación interna fue una recomendación realizada expresamente por el CEDAW. (González, 2010: 55).

1994 – En este año se realiza en la ciudad de Belém do Pará (Brasil), la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, la misma fue ratificada por Uruguay con la Ley 16.735 de 1996.

Esta convención reconoce que la violencia contra la mujer, es una violación de los DDHH y las libertades fundamentales; es una limitante total o parcial en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Los Estados que adhieren a la convención deben tomar medidas para asegurar el ejercicio libre de los DDHH, mediante acciones positivas en la educación, los servicios sanitarios o de salud adecuados e información sobre violencia entre otras cosas.

La Convención obliga a los Estados a garantizar una vida libre de violencia y expresa claramente aquellas que sucedan dentro de la familia, hogar o cualquier relación interpersonal, tanto de una pareja o expareja de la mujer que viole, maltrate o abuse sexualmente de ella, según el artículo 2, literal a (González, 2010).

Ante la ambigüedad de los conceptos y las interpretaciones personales de la normativa vigente, es por más conveniente exponer claramente este tipo de situaciones como lo hace la convención para evitar confusiones, malos entendidos sobre el contenido de la misma. Bien lo expresa la psicóloga argentina Eva Giberti citada en el trabajo de González (2010) en el siguiente párrafo:

El retraso de las mujeres en disponer de los derechos civiles, sociales, sexuales y económicos reguló durante décadas las pautas aceptadas en las organizaciones familiares. Se entendía que las mujeres no solamente debían obediencia a los varones, sino que carecían de inteligencia y de lucidez para encarar estudios asumir responsabilidades que no fuesen las domésticas o las de la crianza de los hijos. (González, 2010: 95).

A pesar de ser perfectible podemos destacar que las puntualizaciones escuetas –desde la visión actual- tuvieron una incidencia en las relaciones intrafamiliares, habilitando la revisión en las formas de trato entre los miembros de la familia y cuáles no eran permitidas por la ley (González, 2010).

Debemos reconocer que a pesar de la existencia de la normativa, no modifico radicalmente la estructura y manera de vinculación familiar, el patriarcado mantiene una amplia aceptación en las funciones y actividades del círculo familiar, pero la convención ayudo a introducir o pensar nuevos modelos familiares, relaciones sanas entre varones y mujeres en el ámbito del hogar (Eva Giberti citada por González, 2010).

1995 - En la cuarta Conferencia de la Mujer de Beijing (China), se jerarquizo el papel fundamental de las mujeres para el “pleno desarrollo económico y social” mundial. Los cambios

y dificultades que afectan a las mujeres inciden en la sociedad en su conjunto. Es un reconocimiento que los derechos de la mujeres son derechos humanos (Bosch et al, 2005:102).

Dentro de las novedades de esta conferencia es lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sin dejar influenciado por la presión social, discriminación o violencia (González, 2010). Las mujeres son libres en el ejercicio de su sexualidad, en lo referente a su decisión de casarse o no, del divorcio, en su decisión de tener hijos, la cantidad y de elección de los métodos de anticoncepción que desee (arts. 7° y 8° citados en González, 2010:84).

Hasta ese momento imperaba la idea que la sexualidad era un tema relativo exclusivamente a la salud, no era visibilizado como derecho humano, aún menos que el Estado debe garantizarlo, promoverlo y evitar incidir en las decisiones de las mujeres.

Además de estas tres conferencias que nombramos, también se realizaron otras conferencias mundiales sobre la mujer, como la de México (1975), en Copenhague en 1980, Nairobi en 1985, en Pekín en el año 1995 y en Nueva York en el 2000, que se llamó “Beijing + 5. Los tópicos que se analizaron las distantes formas de manifestación de la violencia y los diferentes ámbitos donde ocurre la violencia contra la mujer. Generan un compromiso en los países intervinientes en crear programas de atención, prevención y erradicación de la violencia. Se reitera vez tras vez que la violencia es un problema social y que es un obstáculo en el desarrollo integral de las mujeres (Montes, 2014:41).

A nivel nacional encontramos los siguientes antecedentes como se detallan en siguiente tabla:

Antecedentes Nacionales
1995 – Ley N° 16.707, seguridad ciudadana.
1996 – Ley N° 16.735, ratificación Convención de Belém do Pará.
2001 – Ley N° 17.338, ratificación del protocolo facultativo de CEDAW.
2002 – Ley N° 17.514, de Violencia Doméstica.
2006 – Ley N° 18.046, art. 82, creación de Juzgados Especializados.
2006 - Decreto N°494/2006, atención y asistencia sanitaria a víctimas de VD en Instituciones de Salud Públicas y Privadas.
2007 – Ley N° 18.104, igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
2010 – Decreto N° 317/2010, procedimiento policial para la actuación en VD.
2011 – Ley N° 18.850, asignación a hijos de víctimas de VD.
2012 – Acordada Judicial N°7755, uso de dispositivos electrónicos (tobillera y rastreador).
2013 – Ley N° 19.039, pensión a las víctimas de delitos violentos.

Brevemente mencionaremos algunas normas jurídicas precursoras que colaboraron a la construcción de nuestra legislación en VBG:

- 1) 1913 - Ley N° 4.802, divorcio por la sola voluntad de la mujer.
- 2) 1932 – Ley N° 8.927, derecho al voto de las mujeres.
- 3) 1934 – Art. 8° de la Constitución Nacional, igualdad de derechos de todos los habitantes del país.
- 4) 1946 - Ley N° 10.783, capacidad civil de la mujer.
- 5) 1967 – Arts. 72° y 332° de la Constitución Nacional, reconocimiento de los derechos humanos según las Convenciones Internacionales.
- 6) 1981 – Ley N° 15.164, ratificación de la CEDAW.
- 7) 1989 – Ley N° 16.045, principio de igualdad y no discriminación entre sexos en la actividad laboral.

Para mencionar algún punto destacable diremos que González (2010) hablando de la Ley N° 16.045 nos dice que esta normativa dejaba “pendiente conferir rango legislativo a las garantías y mecanismos necesarios para asegurar su plena efectividad” (González, 2010: 54).

- 8) **1991** – Comienzo de actividades de la Secretaría de la Mujer dependiente de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM), que se encarga del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas departamentales basada en la perspectiva de género.

Cabe mencionar que la IMM fue pionera en implementar políticas públicas teniendo en cuenta la perspectiva de género, posteriormente fue replicada esta iniciativa en otras intendencias municipales y en el gobierno nacional.

1995 – Ley N° 16.707, denominada de Seguridad Ciudadana, que modificó el artículo 321 bis del Código Penal, donde se establecen las sanciones por ejercer VD (entre 6 a 24 meses de prisión) y se agrava el delito si la víctima es menor de 16 años o persona con discapacidad. Sin importar la existencia de relación afectiva previa, vínculo familiar o legal con la víctima.

Es trascendente esta ley porque establece que la VD es un delito específico e introduce al mismo en el Código Penal.

1996 – Ley N° 16.735, ratificación Convención de Belém do Pará.

2001 – Ley N° 17.338, ratificación del protocolo facultativo de CEDAW.

2002 – Ley N° 17.514, denominada de VD, es una ley de interés general y de orden público para la sociedad uruguaya. Se establece entonces que el Estado sancionará a cualquier situación que configure VD según lo establece la misma ley. De esta forma el gobierno ratifica los acuerdos firmados en las distintas convenciones mundiales para la mujer, principalmente la CEDAW.

Según González (2010) menciona el hito a nivel local de la aprobación de esta ley con las siguientes palabras “Recién en el año 2002, y con grandes dificultades, se logró aprobar esta ley, que prevé mecanismos de protección de las víctimas en el ámbito civil; creándose los juzgados especializados en la temática en el año 2004” (González, 2010:65).

Además de sancionar los hechos de violencia perpetrados contra las mujeres, se contempla la prevención de la VD, incorporando así la perspectiva de DDHH, como lo dice Apud en el siguiente párrafo:

Esta Ley tuvo una primera consecuencia fundamental; colocó la cuestión en el ámbito de la prevención. Y ya no será necesario esperar que haya mujeres severamente golpeadas o muertas para buscar la manera de contener la agresión. Especialmente, que no sea más la única respuesta la del derecho penal: procesar para impedir más violencia. Esta postura responde al reclamo de defensores y defensoras de Derechos Humanos, quienes cuestionaban que no se apelara al derecho penal como último recurso. Bien, ahora, hay otros recursos previos y preventivos. (Apud citado en MSP; 2006:38)

En igual sintonía a las palabras de Apud, la jurista española nos dice al respecto, que ni “(...) las mejores medidas penales, si no van acompañadas de otras, adoptadas en otros planos (educativo, cultural, social, etc.), no son suficientes para afrontar adecuadamente esta problemática” (Bodelón, 2012:125).

La ley de VD fue un gran avance para la legislación nacional, pero no fue la solución integral al problema para su prevención o erradicación.

Podemos asimilar la VD a VBG según lo que menciona la abogada González: “Así la violencia dentro de la familia, para ser considerada violencia de género, debe producirse en el marco de las relaciones de subordinación que caracterizan las relaciones patriarcales entre mujeres y hombres” (González, 2010:63).

2006 – Ley N° 18.046, en el artículo 82 de esa ley de rendición de cuentas, destina recursos para la creación de las Fiscalías Letradas en lo civil para la atención de VD.

Funcionan dentro de los Juzgados de Familia Especializados (creados en 2004 por La Ley N° 17.514) y bajo el régimen de turnos. Estas Fiscalías sólo están en Montevideo, esta característica es señalada como una debilidad.

2006 – Decreto N° 494/2006, dispone que tanto las Instituciones de Servicios de Salud Públicas o Privadas, presten atención y asistencia a las mujeres que estén padeciendo una situación de violencia.

Así podemos ver como el problema de la VD es considerado un problema de salud pública que obligó al Poder Ejecutivo a dictar este decreto y a que las instituciones de salud ayudarán a identificar y denunciar los hechos de violencia.

2007 – Ley N° 18.104, de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

El Estado uruguayo se compromete a garantizar la igualdad de género para los habitantes del país. Se le encarga al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) el diseño de un plan de igualdad para integrar perspectiva de género a las políticas públicas (González y Deus, 2015).

Como crítica a esta ley, las doctoras en leyes González y Deus (2015) que el principio de no discriminación de género no está incluido en la Constitución como se lo han solicitado en reiteradas ocasiones organismos internacionales (González y Deus, 2015).

2010 – Decreto N° 317/2010, denominado Procedimiento Judicial para la Actuación en VD, se incluye este decreto dentro de la Ley N° 18.315 del año 2008, nombrada como la Ley de Procedimiento Policial que detallan las funciones y formas de los procedimientos, pero se omitió especificar como proceder en caso de situaciones de VD.

2011 – Ley N° 18.850, Asignación para los hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de VD. Tuvo el apoyo de la organización social de Mujeres de Negro en su iniciativa. Gracias los niños, niñas y adolescentes huérfanos recibirán una pensión cuando alguno de sus padres falleciera a consecuencia de hechos de VD recibirá una asignación familiar especial para los hijos de las víctimas de VD.

Destacamos que esta norma jurídica reconoce la gravedad de los hechos de VD y las consecuencias que provocan en el círculo del hogar (Montes, 2014).

2012 – Acordada Judicial N° 7755 de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), denominada “protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en caso de violencia doméstica”, más comúnmente conocida como la norma que habilita el uso de dispositivos electrónicos: tobillera y su correspondiente rastreador, a fin de controlar el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares (restricción de acceso y contacto con la víctima), limitando así el acceso a determinados lugares o sitios del agresor (Montes, 2014).

2013 – Ley N° 19.039, pensión a las víctimas de delitos violentos, es una normativa cuyo objetivo es la reparación de las consecuencias de la violencia, mediante el otorgamiento de una pensión (González y Deus, 2015).

Bibliografía

- Alberdi, I. (2002). La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Ed: Fundación "La Caixa". España.
- Allegue, R., Carril, E. et al. (2000). El género en la construcción de la subjetividad. Un enfoque psicoanalítico. En: Masculino -Femenino. Perspectivas teórico -clínicas. Ed Psicolibros - Facultad de Psicología. Montevideo, Uruguay.
- Bello-Urrego, A. (2013). Sexo/género, violencias y derechos humanos: perspectivas conceptuales para el abordaje de la violencia basada en género contra las mujeres desde el sector salud. Revista Colombiana de Psiquiatría, Vol. 42, N° 1. Bogotá, Colombia.
- Bodelón, E. (2012). Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales. Ed: Didot. Buenos Aires, Argentina.
- Bonder, G. (1998). Género y Subjetividad: Avatares de una relación no evidente. Programa Interdisciplinario de Estudios de Género (PIEG). Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.
- Bosch, E.; Ferrer, V.; Alzamora, A.; Navarro, C. (2005). Itinerarios hacia la libertad: la recuperación integral de las víctimas de la violencia de género. Universidad de las Islas Baleares, Palma de Mallorca, España.
- Bosch, E.; Ferrer, V. et al. (2011). Conceptualizaciones del fenómeno de la violencia de género. Ed: Instituto Canario de la Mujer. Islas Canarias, España
- Burin, M.; Meler, I. (2000). Varones: Género y subjetividad masculinidad. Ed: Paidós. Buenos Aires, Argentina.
- Butler, J. (2004). Deshacer el género, Ed: Paidós. New York, EEUU.
- Castro, R.; Riquer, F. (2003). La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos. Cad. Saúde Pública, Rio de Janeiro, Brasil.
- Carril, E. (2014). Violencia de género. Diálogos entre Estado, Academia y Sociedad Civil. Cuadernos en género y salud. Año 1, N°1. Ed: Psicolibros. Montevideo, Uruguay.
- Chiarotti, S. (2006). Aportes al Derecho desde la Teoría de Género. Otras Miradas, Vol. 6, Núm. 1, pp 6-22. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela.
- De Beauvoir, S. (1949). El Segundo sexo. Recuperado en: <http://users.dsic.upv.es/~pperis/EI%20segundo%20sexo.pdf>
- De Mattos, R., Miranda, A. (2014). Violencia contra a mulher ou mulheres em situacao de violencia? Uma análise sobre a prevalencia do fenómeno. Universidade do Estado do Rio de Janeiro (UERJ), Programa de Ciências Médicas; Universidade Iguazu (Unig), Cursos de Graduação em Medicina e em Enfermagem. Recuperado en:

<http://www.scielo.br/pdf/jbpsiq/v63n2/0047-2085-jbpsiq-63-2-0149.pdf>

- De Souza, L; Guerrero, L; Muniz Martoy, A. (s/f) Femenino – Masculino. UDELAR, Facultad de Psicología. Ed.: Psicolibros. Montevideo, Uruguay.
- Facio, A. (1999). Feminismo, género y patriarcado. Ed: La Morada. Santiago de Chile, Chile.
- Fernández, A.M., (1994). La mujer de la ilusión. Ed: Paidós. Buenos Aires, Argentina.
- Fernández, A.M. (2013). La diferencia desquiciada: géneros y diversidades sexuales. Ed: Biblos. Buenos Aires, Argentina.
- García; L. (2006). La identidad es un derecho: ¿Qué papel juega la sociedad en la construcción de la identidad de las personas con discapacidad? Universidad de la República. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social. Montevideo, Uruguay.
- González Perret, D. (2010) Producción legislativa en materia de equidad de género y generaciones durante el período Febrero 2005 – Noviembre 2009 Parlamento Uruguayo, 2010. Montevideo, Uruguay.
- González, D.; Deus, A. (2015) Producción Legislativa con Equidad de Género y Generacional. Legislatura 2010-2015, Ed.: Imprenta Rojo, Montevideo, Uruguay.
- Instituto Nacional de las Mujeres - MIDES (s/f). Articulado Convención Interamericana de Belém do Pará. Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Montevideo, Uruguay.
- Instituto Nacional de las Mujeres – MIDES (2007). Articulado Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Ed: Cotidiano Mujer. Montevideo, Uruguay.
- Lagarde, M. (1999). Democracia Genérica. Antología latinoamericana y del Caribe: mujer y género. Ed.: Editora UCA. Managua, Nicaragua.
- Lagarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: madres esposas, monjas, putas, presas y locas. Ed: UNAM, México D.F, México.
- Lamas, M. (2000). Género, diferencia de sexo y sexual. Vol. 7, Núm. 18. Escuela Nacional de Antropología e Historia. Distrito Federal, México
- Autores varios. (2009). Mapa de Ruta para la prevención y atención de situaciones de maltrato sexual infantil en el sector de la salud. Montevideo, Uruguay.
- MSP (2006) “Abordaje de Sistematizaciones de violencia doméstica hacia la mujer.” Montevideo, Uruguay.
- Montes, C. (2014). Narrativas de la judicialización de la violencia domestica: aproximación etnográfica en el Juzgado Especializado de Familia de Montevideo. Tesis de Maestría en Psicología Social. Facultad de Psicología. Udelar. Montevideo, Uruguay.
- Presidencia de la República, (2005 -2010) De la Emergencia a la Equidad. Consejo Nacional

de Políticas Sociales. Las Políticas Sociales del Gobierno Nacional. Montevideo, Uruguay.

- Primera encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones, año 2013 – Informe de resultados, recuperado en:
http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/33876/1/resumen_de_encuesta_mides.pdf
- Puleo; A. (2005). Temas para el debate n°13. Cátedra de Estudios de Género de la Universidad de Valladolid. Valladolid, España.
- Ramírez, J.; López, G.; Padilla, F. (2009). ¿Nuevas generaciones, nuevas creencias? Violencia de Género y Jóvenes. La Ventana. Núm. 29. Universidad de Guadalajara. México.
- Ramírez, J. (2005). Madejas entreveradas. Violencia, masculinidad y poder: Varones que ejercen violencia contra sus parejas. Universidad de Guadalajara. México.
- Schongut, N. (2012). La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia. Psicología, Conocimiento y Sociedad 2 (2), pp. 27-65. Universidad Autónoma de Barcelona. España. Recuperado en: [www.http://revista.psico.edu.uy](http://revista.psico.edu.uy)
- Tajer, D. (2004). Construyendo una agenda de género en las Políticas Públicas de Salud. Facultad de Psicología. UBA, Buenos Aires, Argentina.
- Tuana, A., Samuniski, F. (2005). Violencia Doméstica e incidencia en políticas públicas. Ed: RUCVDS. Montevideo, Uruguay.